

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

INTERLOCUTORIO NRO. 1018

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 - 01494 00
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
	DEMANDANTE	HÉCTOR HERMOGENES GUERRERO ORTEGA.
	DEMANDADO	CREMIL
	ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

El señor HÉCTOR HERMOGENES GUERRERO ORTEGA, actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, con el fin de que se declarara la nulidad del oficio que negó el reajuste de la asignación de retiro.

Por auto del 17 de octubre de 2014, notificado el 21 de octubre de 2014 (folios 22), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que corrigiera los defectos señalados en dicho auto.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

- 1-** Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.
- 2-** En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.
- 3-** El artículo 169 del CPACA, establece: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...). 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. 3. (...)."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- 2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.** Se reconoce personería para representar a la demandante al doctor DELIO POSADA RESTREPO.



4. Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARÍA GUTIÉRREZ VILLA
JUEZ (E)**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 25 de noviembre de 2014
Secretaria Judicial:

LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA

NZJ